



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00008-2024-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO – ACLARACIÓN 2

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 8 de agosto de 2025, presentado por el abogado, señor Enrique Tazza Chaupis, respecto de la sentencia recaída en autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) dispone lo siguiente respecto a la aclaración de las sentencias emitidas por este Tribunal Constitucional:

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o *a instancia de parte*, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (énfasis añadido).

2. En tal sentido, de acuerdo con el citado artículo del NCPCo, las partes pueden solicitar la subsanación de errores materiales u omisiones, o la aclaración de algún concepto, sin que aquello comporte el desarrollo de fundamentos, interpretaciones, deducciones o conclusiones adicionales respecto de lo decidido.
3. Empero, el abogado, señor Enrique Tazza Chaupis, no tiene la condición de parte en este proceso, por lo que no se encuentra legitimado para solicitar la aclaración de la sentencia. En consecuencia, corresponde declarar improcedente el pedido de aclaración presentado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00008-2024-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO – ACLARACIÓN 2

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada por el abogado, señor Enrique Tazza Chaupi.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO